VICECONSEJERIA
DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ASOCIACIONES

REGISTRO DE SALIDA
NUM. 738 Folio 17
FECHA 29.11.89

SR. PRESIDENTE DE "SANTA CRUZ DE TENERIFE CLUB BALONCESTO"

c/ Los Molinos, 11-13

38.005 S/C. de Tenerife .-

En cumplimiento con lo prevenido en el apartado d) del artículo 16 de la Orden de 9 de Junio de 1.984, le comunico qué han sido aprobados por esta Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, con fecha 22.11.89 los Estatutos de la Asociación Deportiva SANTA CRUZ DE TENERIFE CLUB BALONCESTO debidamente legalizados con el nº de Registro 855-2121/89 A

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de Noviembre de 1989

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

GOBIERNO DE CANARIAS - Direc. General de Deportes - LAS PALMAS

Victor Floreal Concepción Morales

VICECONSEJERIA
DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ASOCIACIONES

REGISTRO DE SALIDA
NUM. 738 Folio 17
FECHA 29.11.89

SR. PRESIDENTE DE "SANTA CRUZ DE TENERIFE CLUB BALONCESTO"
c/ Los Molinos, 11-13
38.005 S/C. de Tenerife .-

En cumplimiento con lo prevenido en el apartado d) del artículo 16 de la Orden de 9 de Junio de 1.984, le comunico qué han sido aprobados por esta Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, con fecha 22.11.89 los Estatutos de la Asociación Deportiva SANTA CRUZ DE TENERIFE CLUB BALONCESTO debidamente legalizados con el nº de Registro 855-2121/89 A

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de Noviembre de 1989

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

GOBIERNO DE CANARIAS - Dirección General de Deportes - LAS PALMAS

Victor Floreal Concepción Morales

VICECONSEJERIA
DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
GOBIERNO DE CANARIAS

Habiéndose reconocido la licitud de los fines de esa Asociación Deportiva SANTA CRUZ DE TENERIFE CLUB BALONCESTO y acordado visar sus Estatutos, por Resolución del Iltmo. Sr. Director General de Deportes 855-2121/89 A, de fecha 22.11.89.

Una vez inscrita la misma en el Registro de Clubs, Agrupaciones y Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias, le recuerdo que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de junio de 1.984 (B.O.C.A.C. nº 63, de 2 de Julio de 1.984), esa Entidad se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a esta Dirección General de Deportes:
   - El nombramiento o elección de los Organos Rectores cada vez que tenga lugar y dentro de un plazo de cinco días, contados desde su fecha.
   - El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que deberán formalizar con caracter anual.

b) Interesar la inscripción de las modificaciones estatutarias o complementarias que se produzcan en lo sucesivo, a los efectos de su reconocimiento oficial. Con advertencia de que requerida la Entidad para que en el plazo de 10 días inscriba la modificación estatutaria o complementaria, y transcurrido dicho plazo sin que la misma interese la inscripción, ni justifique la improcedencia, se procederá a la cancelación del asiento de ingreso en la forma prevista en el artículo 18 de la Orden citada.

   Sin necesidad de requerimiento previo, las Entidades inscritas están obligadas a interesar aquéllas inscripciones complementarias que, con caracter general establezca la Dirección General de Deportes, bajo apercibimiento de cancelación de la inscripción inicial.

c) Dar cuenta de los acuerdos de disolución y de aplicación dada como concecuencia al patrimonio social.

d) Presentar ante la Dirección General de Deportes o Direcciones Territoriales para su habilitación los siguientes libros:
   - LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS, en que deberán constar sus nombres y apellidos, D.N.I., y en su caso, cargos que desempeñen en la Entidad.
   - LIBROS DE ACTAS, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado de que se trate.
   - LIBROS DE CONTABILIDAD, en los que figurarán todos los ingresos y gastos debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y el destino de éstos, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1.984 (B.O.E. de 7 de marzo de 1.984).
   - Cumplimentar debidamente los requerimientos efectuados por el Director General de Deportes.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones enumeradas en este apartado dará lugar a la cancelación de la inscripción.

Lo que comunico a vd. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo firmar el duplicado adjunto de la recepción de las presentes instrucciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de Noviembre de 1989

Recibí:
fecha y firma

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Victor Floreal Concepción Morales

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO: SANTA CRUZ DE TENERIFE CLUB BALONCE

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION.-

ART. 1.- Con la denominación Santa Cruz de Tenerife Club Baloncesto, se constituye un Club Deportivo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya finalidad exclusiva es la práctica de actividades físicas y deportivas, sin ánimo de lucro.

ART. 2.-

2.1.- El Club practicará como principal modalidad la de Baloncesto y se adscribirá a la FEDERACION de Tenerife.

2.2.- No obstante, el Club podrá practicar otras modalidades deportivas, previo acuerdo de la Asamblea General. En tal caso, se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas a las respectivas / Federaciones Deportivas.

ART. 3.-

3.1.- El domicilio social se fija en Santa Cruz de Tener, calle Los Molinos, 11-13 número 11-13

3.2.- El Club también cuenta con los siguientes locales e instalaciones propias : ======

ART. 4.- El ámbito de actuación del Club es REGIONAL (Local, insular o regional), sin perjuicio de poder adscribirse a organizaciones supracomunitarias y actuar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.-

ART.5.-

5.1.- El número de socios será ilimitado.
5.2.- No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones.
5.3.- Todo acuerdo que adopte al respecto, deberá ser ratificado por la Asamblea General, en el plazo de dos meses. Caso de no ser ratificado en dicho plazo, la Junta Directiva deberá resolver sobre las solicitudes de socio suspendidas, con efectos retroactivos a la fecha de su presentación, si la resolución de admisión fuese positiva.

ART. 6.-

6.1.- Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, honorarios, aspirantes y familiares.
6.2.- Son socios de número todas las personas mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles, satisfagan la cuota de ingreso y lo soliciten por escrito.
6.3.- Los menores de 18 años serán calificados como socios aspirantes, cuando así lo soliciten y abonen la cuota de ingreso correspondiente. Estos socios sólo tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

6.4.- Serán socios honorarios aquéllas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar esta condición.

6.5.- Serán socios familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes que convivan con un socio de número y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente. Estos socios tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales, previo abono de las cuotas correspondientes.

ART. 7.-

7.1.- La Junta Directiva deberá resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos socios, en el plazo de quince días hábiles, a partir de su presentación.

7.2.- En ningún caso se admitirán las solicitudes presentadas dentro de un proceso electoral, hasta que éste haya concluído.

7.3.- La resolución, admitiendo a su nuevo socio, tendrá efectos desde la fecha en que fue solicitada.

7.4.- Contra la resolución denegatoria expresa o tácita de la Junta Directiva, cabrá recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de quince días hábiles.

7.5.- El acuerdo de la Asamblea General General estimando el recurso, tendrá los mismos efectos señalados en el apartado 7.3.

ART. 8.- Los derechos de los socios de número son:

a) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
b) Separarse libremente del Club.
c) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación.

d) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.

e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno siempre que no se encuentre en alguno de los casos de excepción/ previstos en los Estatutos o en la legislación vigente.

ART. 9.- Son obligaciones de los socios de número:

a) Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea/ General.

b) Contribuir al sostenimiento y difusión del / deporte o deportes de la sociedad.

c) Aceptar cuantas normas dicte la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 10.-La condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, se pierde por alguna de las causas siguientes:

a) Por voluntad propia.
En el supuesto de renuncia sin previo abono / de las cuotas sociales vencidas, el reintegro estará condicionado al pago de las mismas, -/ con el interés legal correspondiente, computado desde las fechas de devengo de las cuotas/ no satisfechas hasta el día de solicitud del reingreso.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en causas de carácter grave.
Se considera como falta grave, además de aquellas otras que establezca el Reglamento de -/ Disciplina del Club, el impago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

CAPITULO III

ORGANOSDE REPRESENTACION Y GOBIERNO.-

ART. 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los socios de número/ del Club.

ART. 12.-

12.1.- Cuando el número de éstos no exceda de dos mil, podrán intervenir todos los socios directamente.

12.2.- Cuando el número de socios exceda, de dos mil,/ se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes -/ por unidad de millar o fracción y de entre ellos, por el mismo sistema de sufragio libre, igual y secreto.

12.3.- Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

12.4.- La elección de los socios-representantes será/ bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las -/ Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordina-/ rias, que se celebren en el período para el que fueron / elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual.

12.5.- Caso de producirse vacantes entre los socios-representantes,se celebrarán elecciones parciales con el fin de cubrirlas.

12.6.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la Junta / Directiva o del diez por ciento de los socios de número, mediante comunicación escrita y con constancia de un recibo por los destinatarios.

12.7.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar/ como mínimo, quince días naturales.

12.8.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituída, en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, / la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que/ podrá celebrarse una hora después de la primera, bastará la concurrencia de una tercera parte de los socios de número.

12.9.- La asistencia a una Asamblea en representación de/ un socio, deberá acreditarse por escrito en el que se faculte especialmente para dicha Asamblea. La firma del socio deberá estar legitimada por el Secretario del Club.

ART. 13.- Corresponde a la Asamblea General:

a) Elegir a la Junta Directiva, de acuerdo con/ los presentes estatutos.
   Cuando la Asamblea General esté integrada -/ por socios-representantes, corresponderá la elección a los socios de número que tengan / la condición de electores de acuerdo con los estatutos.
b) Aprobar la memoria anual.
c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos; la liquidación del ejercicio social; el ba-/ lance y la rendición de cuentas.
d) Establecer las condiciones de admisión de -/ nuevos socios.
e) Ratificar o anular los acuerdos de la Junta Directiva.
f) Aprobar, modificar y derogar los estatutos y los Reglamentos del Club.
g) Disponer de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
h) Formular moción de censura a la Junta Directiva.
i) Conocer las altas y bajas de los socios.

j) Cualquier otro asunto de interés para el Club que sea propuesto por la Junta Directiva o el diez por ciento de los socios de número.

ART. 14.-

14.1.- La Asamblea General deberá ser convocada, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar de -/ las cuestiones señaladas en los apartados b) y c) del artículo anterior.

14.2.- Las demás sesiones serán extraordinarias.

ART. 15.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes, siempre que esté válidamente constituída y que en estos estatutos no se establezca una mayoría cualificada.

ART. 16.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

16.1.- La Junta Directiva es el órgano de Gobierno del Club, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieran.

16.2.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, -/ elegidos conforme a los dispuesto en estos estatutos.

16.3.- La Junta Directiva tendrá: en todo caso, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Caso de que existan secciones deportivas, cada una contará con un vocal.

16.4.- En especial, corresponde a la Junta Directiva:

a) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la / Asamblea General.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

d) Redactar los Reglamentos del Club y las normas de uso de las instalaciones y las tari-/ fas correspondientes, que habrán de ser apro

badas por la Asamblea General.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como / organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, -/ económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del / Club.

g) Cumplir los mandatos de la Asamblea General.

ART. 17.-

17.1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituída en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

17.2.- La Junta Directiva será convocada por su Presi-/ dente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

ART. 18.-La Junta Directiva quedará también válidamente / constituída cuando estén presentes todos sus miembros, -/ aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ART. 19.-

19.1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad.

19.2.- Será obligación del Tesorero, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y / las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación por / la Asamblea General.

ART. 20.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el Libro / de Registro de Socios y el Libro de Actas del Club.

ART.21.-

21.1.- El Presidente de la Junta Directiva ostentará la / Presidencia del Club y de todos sus Organos Colegiados.

21.2.- El Presidente es el representante legal del Club y será sustituído por el Vicepresidente en los casos de ausencia o enfermedad.

ART. 22.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes. Dichos acuerdos será recurribles ante la/ Asamblea General correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos del Club, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento 'Administrativo / para los recursos de alzada.

CAPITULO IV

DE LA MOCION DE CENSURA.-

ART. 23.-

23.1.- La moción de censura podrá ser acordada por la Asamblea General, a petición de un tercio, al menos, de sus miembros, y por votación de la mayoría absoluta de los mismos, en primera convocatoria.En segunda, bastará la mayoría de los -/ asistentes.

23.2.- Caso de prosperar una moción de censura, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

23.3.- En el supuesto a que se refiere el apartado ante- / rior, la Junta Directiva censurada continuará en funciones / hasta que tome posesión la que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

23.4.- Caso de que fuere impugnada la proclamación definitiva, ello no impedirá la toma de posesión de la candidatura ganadora, salvo que el acuerdo de proclamación fuere suspen-

dido por el órgano que conozca el recurso.

CAPITULO V

REGIMEN ELECTORAL.-

ART. 24.-

24.1.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto,-/ por y entre los socios de número, en candidatura cerrada.

24.2.- En la lista cerrada habrá de figurar la relación de titulares y suplentes, con indicación del cargo/ que cada uno aspira a desempeñar.

24.3.- Quien encabece la lista ganadora, será el Presidente del Club y de sus Organos Colegiados.

24.4.- Para la elección de la Junta Directiva, será necesario el voto de la mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea General, siempre que esté constituída en / legal forma.

24.5.- Cuando el número de Socios con derecho a voto / exceda de quinientos, podrá emitirse el voto por correo, si así lo acuerda la Asamblea General, de acuerdo con lo que establezcan las normas siguientes:

a) El sobre habrá de contener fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Se votará a una sóla de las candidaturas - / aceptada por la Junta Electoral. En el caso de que existieran varias candidaturas aceptadas, se votará a una sóla de ellas, sin introducir en la misma ninguna modificación ni alteración en el orden de los candidatos. Si existiera alguna modificación o alteración,/ la declaración de nulidad o no del voto será declarada por la Mesa Electoral.

El sobre conteniendo la referida documentación habrá de ser dirigido a la "Mesa Electoral", / consignando el domicilio que acuerde la Asam-/ blea General y, en su defecto, el del Club.

c) Si se recibiera el voto por correo con posterioridad a la terminación o cierre de la votación, no se computará el voto ni se estimará como votante al elector.

d) La Mesa Electoral comprobará si el sobre lleva el sello de la oficina de correos, acreditativo de haberse presentado en tiempo hábil, entendiéndose por tiempo hábil el sobre pre-/ sentado y sellado por la oficina de correos a partir de la proclamación definitiva de los / candidatos, así como de la aprobación definitiva del Censo Electoral.

Asimismo, la Mesa Electoral comprobará si el elector tiene derecho al voto. En caso con- / trario, es decir, faltando alguno de los citados requisitos, el voto no será computado.

24.6.- El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

24.7.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos por más de tres mandatos consecutivos.

ART. 25.-

25.1.- La Junta Directiva acordará la convocatoria de / elecciones en los siguientes supuestos:

a) Por expiración del mandato.

b) En caso de moción de censura acordada por la Asamblea General.

c) Cuando por haberse producido vacantes no pueda constituirse válidamente.

d) Por dimisión de la propia Junta.

25.2.- En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial, serán/ cubiertas por los suplentes que figuren en la lista ganadora.

ART. 26.- Requisitos para ser candidato:

a) Ser español.o extranjero con residencia legal en España (Artº 8 Ley Orgánica 7/85)julio).
b) Mayor de edad.
c) En pleno uso de los derechos civiles.
d) Ser socio de número del Club.
e) No ostentar cargo directivo en el Club deportivo o en otra entidad deportiva. En caso de que tuviera que dimitir más del 50% de la Junta Directiva saliente, por este motivo, se procederá a la constitución de una comisión gestora nombrada por la Asamblea General hasta tanto/ tome posesión la que resulte elegida.

ART. 27.- Requisitos para ser elector:

a) Ser socio de número con una antigüedad/ de seis meses, contada hasta la fecha / de convocatoria de elecciones.
b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.
c) Estar al corriente en el pago de las -/ cuotas.

ART. 28.- Procedimiento electoral:

28.1.- La Junta Directiva convocará Asamblea General, a los siguientes efectos:

a) Aprobación del Reglamento o normas electorales, especificando el calendario -/ electoral.
b) Sorteo de miembros de la Junta Electoral.

28.2.- El plazo entre convocatoria y elección no / sobrepasará los treinta días hábiles siendo los cinco primeros días de exposición de listas de los socios / con derecho a voto y posibles candidatos. Los quince días siguientes para presentación de candidaturas, y/

los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y del censo electoral. Pasado este último plazo no se admitirá ninguna impugnación / sobre estos dos extremos.

28.3.- Si no se hubiese presentado candidatura alguna, se formalizará un nuevo calendario electoral en/ un plazo mínimo de diez días y máximo de veinte. Si al término del mismo tampoco se hubiera conseguido -/a una candidatura válida, se reiterará el proceso electoral hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

28.4.- En caso de empate, se proclamará como ganadora la candidatura encabezada por quién tenga el número de asociados más antiguos.

28.5.- En el caso de que existiera una sola candidatura válida, ésta será proclamada por la Junta Electoral como nueva Junta Directiva.

28.6.- La candidatura ganadora tomára posesión, en / el plazo de veinte días naturales a partir de su proclamación definitiva, ante la Junta Electoral sin -/ perjuicio de los dispuesto en el Art. 23.4. de estos Estatutos.

ART. 29.- De la Mesa Electoral.

29.1.- Actuará de Mesa Electoral, la Junta Electoral del Club.

29.2.- Sus funciones son:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger las papeletas de voto.
c) Redactar Acta con: número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.

ART. 30.- De la Junta Electoral.

30.1.- La Junta Electoral estará constituída por cinco miembros de la Asamblea, elegidos por sorteo, que serán los titulares, y cinco suplentes, elegidos de la misma forma, los cuales sustituirán a los titulares en el caso de que éstos se presenten como candidatos en las elecciones, así como en los casos de ausencia o enfermedad.

30.2.- Será Presidente el miembro más antiguo en el Club. Caso de tener los cinco componentes igual antigüedad, será Presidente el de más edad.

30.3.- Actuará de Secretario de la Junta Electoral / el del Club.

30.4.- No podrá ser miembro de la Junta Electoral -/ ninguna persona que se presente como candidato a las elecciones.

30.5.- Corresponderá a la Junta Electoral:

a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que ataña a su desarrollo.
b) Resolver impugnaciones.
c) Aprobar definitivamente el censo electo-/ ral con anterioridad a la celebración de las elecciones. Una vez celebradas, no podrá la Junta Electoral revisar el censo / electoral.

30.6.- Las resoluciones o acuerdos de la Junta Electoral serán recurribles de acuerdo con lo dispuesto en / la legislación vigente.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO.-

ART. 31.-

31.1.- En cuanto al régimen disciplinario, será de/

aplicación el Reglamento específico del Club, y en su defecto, el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y los reglamentos de la Federación Canaria a la que se adscriba. Supletoriamente se aplicará la normativa -/ del Estado y los Reglamentos de la Federación Española /. respectiva.

31.2.- El órgano competente en materia disciplinaria / es la Junta Directiva.

31.3.- La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del afectado.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO.-

ART. 32.-

32.1.- En el momento de creación del Club, el patrimonio fundacional es 24 equipajes, 10 balones, 50.000.-Pts en metelico efectivo aportadas por el patrocinador

y en el futuro estará integrado por:

a) Las aportaciones económicas de los socios, / que apruebe la Asamblea General.
b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
c) Los resultados económicos que puedan produ-/ cir los actos que organice la entidad.
d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

32.2.- El presupuesto anual inicial del Club asciende a Ochocientas Cincuenta Mil Pesetas

ART. 33.-

33.1.- Queda expresamente excluído como fin del Club,/

el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios,/ ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

33.2.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos / procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a la / Dirección General de Deportes, en su caso y a la Federación Canaria respectiva.

ART. 34.-

34.1.- Podrá gravar y enajenar su bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles re-/ presentativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

b) Que dichos actos no comprometan a modo irreparable al patrimonio del Club a la actividad / físico-deportiva que constituye su objeto social.Para la adecuada justificación de este / extremo, podrá exigirse, siempre que lo soliciten un cinco por ciento, al menos, de los / asociados, el oportuno dictámen económico actuarial.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 25 por ciento del presu-/ puesto anual del Club o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así / como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá el informe favorable de la Federa-/ ción Canaria respectiva.

34.2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuen- / tren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, / construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ART. 35.-

35.1.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club, serán nominativos.

35.2.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas trasnferencias.

35.3.- En todos los títulos constarán el valor norminal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ART: 36.-

36.1.- Para la suscripción de los títulos de deuda, tendrán preferencia los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

36.2.- Los títulos de parte alícuota patrimonial, sólo podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, no se conferirá a sus poseedores algún derecho especial. En ningún caso, estos títulos darán derecho especial. En ningún caso, estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

36.3.- Los títutlos de deuda o parte alícuota patrimonial, serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB.-

ART. 37.- Integrará el régimen documental y contable del Club:

a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número de Documento Nacional de Identidad y -/

profesión.

b) Los Libros de Actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. / Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado.

c) Los Libros de Contabilidad en los que figurarán, tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos/ y la inversión o destino de éstos.

d) El balance de la situación y las cuentas de / sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y / que pondrán en conocimiento de todos sus socios.

e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus / fines.

CAPITULO IX

ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCION DEL CLUB.-

ART. 38.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interior.

ART. 39.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados ó derogados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en / votación cualificada de dos tercios de los asistentes a la Asamblea en primera convocatoria y de la mayoría de los -/ asistentes, en segunda. En caso de que la modificación sea consecuencia de disposiciones emanadas de la Administración, queda facultada la Junta Directiva para dictar las / normas provisionales de aplicación que ratificara la Asam-

blea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso al Derecho porpio de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, al del Estado.

ART. 40.- El Club se extinguirá o disolverá, mediante / acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios de asistentes , a la Asamblea General Extraordinaria, así como en los demás casos previstos en las leyes.

ART. 41.- En caso de disolución su patrimonio neto re-/ vertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes del Go- / bierno de Canarias, que acordará el destino de dichos / bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en la forma que determinen las dis posiciones legales aplicables.

ASIENTO DE PRESENTACION

Se hace constar que los Estatutos de SANTA CRUZ DE TENERIFE

CLUB BALONCESTO

con domicilio en C/ Los Molinos, 11-13

localidad S/C. DE TENERIFE S/C. DE TENERIFE

ha sido presentado en el Registro de Clubs,

Agrupaciones y Federaciones Deportivas para su aprobación

si procede.

Las Palmas a 22 de NOVIEMBRE de 1.9 88

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

DILIGENCIA-[illegible] para hacer constar
que los pres[illegible] SANTA CRUZ DE TENERIFE
CLUB BALONCESTO [illegible]nalidad
con l[illegible]ipcial
41[illegible]lio
de la [illegible]nral
de De[illegible] 22.11.89 [illegible] N.º de
Registro 855-2121 | 89 A
Las Palmas d[illegible], a 24 de Noviembre 1.989
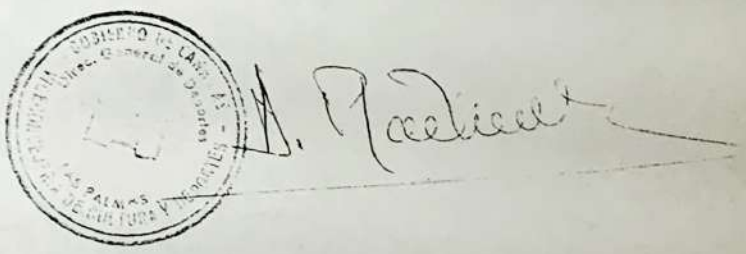
El Encargado de Registro de Clubs, de Agrupaciones, Y
Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias